



## CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto No. 1077 de 2015 y los decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, expidió la resolución No. **24-0169 del 5 de abril de 2024**, y una vez ejecutoriado el acto administrativo que concede la prórroga de la licencia expide:

### **PRÓRROGA DE LICENCIA N° 24-0004 PR**

#### **1. INFORMACION DEL PREDIO**

PROPIETARIO(s):	Alianza Fiduciaria SA vocera y administradora del Fideicomiso de Administracion denominado Fideicomiso Quebrada - Seca
NÚMERO PREDIAL:	68001-01-02-0001-0002-000
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	300-280366
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	Avenida Quebrada Seca-Carrera 30
BARRIO:	La Aurora
ESTRATO:	Cuatro (4)
AREA PREDIO:	1.817,90 m <sup>2</sup>
ÁREA APROBADA:	25.414,63 m <sup>2</sup>
UNIDADES PRIVADAS:	Ciento sesenta (160) unidades de vivienda y diez (10) locales comerciales con códigos de uso 1 y 2 a escala Local (A) y Local
PARQUEADEROS:	160 parqueos para vehículo residentes, 27 parqueos para vehículo visitantes, 9 parqueos para comercio, 29 parqueos para bicicletas y 29 parqueos para motocicletas.

#### **2. DESCRIPCIÓN DE LA PRÓRROGA**

Se concede prórroga a Licencia de construcción modalidad Obra Nueva No. 68001-2-21-0425 expedida por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga vigente hasta el 28 de abril de 2024 siendo curadora la Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez y con resolución No. 22-0178 del 07 de abril de 2022. Se aprueba teniendo en cuenta certificación de inicio de obra por la arquitecta responsable de obra Angela Maria Correa Mendoza con matricula profesional A30342018-1098695564.

##### **DETALLE DEL PROYECTO:**

Se aprueba licencia de construcción en modalidad obra nueva en un predio esquinero de área 1.817,90 m<sup>2</sup> para uso vivienda, comercio y/o servicios. El proyecto aprobado cuenta con tres (3) sótanos, un (1) semisótano, veintitrés (23) pisos y terraza en los que se distribuyen ciento sesenta (160) unidades de vivienda, diez (10) locales comerciales (ver códigos de uso en planos arquitectónicos), cupos de parqueo para vehículo (residentes, comercio, visitante y personas con discapacidad), motocicletas, bicicletas, y un cupo para carga y descarga y zonas comunales. Se aprueba monta coches para dar acceso al segundo piso de parqueaderos mediante oficio No. 189-2021 de la dirección de tránsito de Bucaramanga. El proyecto cuenta con un área total construida de 25.414,63 m<sup>2</sup>. El proyecto cumple con el título K de la NSR-10 en el artículo K.3.6-1 referente a la exigencia distancia mínima requerida hasta la salida. Se da cumplimiento al artículo 358 del acuerdo municipal 011 de 2014 referente a la exigencia de cupos de parqueo por uso y el artículo 323 del acuerdo 011 de 2014 que hace referencia al Equipamiento comunal privado (anteriormente llamada cesión tipo B). Se hace énfasis en la disposición de una planta libre con área de 1.150,42 m<sup>2</sup> destinada a espacio público al interior del proyecto que conecta la Avenida Quebrada Seca con la carrera 29 con el fin de compensar el área para usar en altura dando cumplimiento a lo establecido en Artículo 315° del acuerdo 011 de 2014 en sus numerales 1 y 3 en el que se refiere a Bonificaciones por las cuales se permite el incremento en edificabilidad. Se da cumplimiento a los artículos 312, 313 y 314 del acuerdo 011 de 2014 referentes al calculo de indice de construccion y las areas y espacios que no se incluyen en el calculo del indice de construccion para de esta manera obtener el area maxima que puede ser construida, adiciona, según las condiciones específicas del proyecto, el area de construccion podra estar por encima del indice de construccion a causa de las bonificaciones que autorice la norma. Se aprueba teniendo en cuenta concepto de norma urbana 21-0197 expedida por la curaduría urbana N2 de Bucaramanga y GDT: 5023-2021 de la secretaria de planeación municipal con respecto al perfil vial oficial para el predio. Debe cumplir con el manejo del espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008, relacionado con el Manual para el diseño y construcción del Espacio Público de Bucaramanga. Por el contenido de los planos que se aprueban, estos no son válidos para propiedad horizontal (Art. 6 Ley 675 de 2001). La presente actuación no otorga autorización ni licencia ningún tipo de construcción adicional a la indicada en planos. Para la ejecución de las obras se deben tener en cuenta todas las recomendaciones del estudio de suelos, presenta Revisor técnico independiente: Ing. Alvaro Rodríguez Bermudez con Matrícula Profesional N° 68000-01076; OBSERVACIONES: LEY 1796 DEL 13/07/2016 - Artículo 6°, Certificación técnica de ocupación. Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente deberá expedir bajo la gravedad de juramento la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, en el cual se certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes y aprobadas en la respectiva licencia. ---A la certificación técnica de ocupación se anexarán las actas de supervisión, las cuales no requerirán de protocolización. La certificación técnica de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública otorgada por el enajenador del predio la cual se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria del predio o predios sobre los cuales se desarrolla la edificación, así como en los folios de matrícula inmobiliaria de las unidades privadas resultantes de los proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal o instrumento que permita generar nuevas unidades de vivienda. Coordenadas: Norte: 1280103,739 - Este: 1106004,174.

#### **3. RESPONSABLES TECNICOS**

ARQUITECTO:	Angela Maria Correa Mendoza	Matrícula	A30342018-1098695564
INGENIERO CALCULISTA:	Sergio Andres Ortiz Rodriguez	Matrícula	68202-312745
RESPONSABLE OBRA:	Angela Maria Correa Mendoza	Matrícula	A30342018-1098695564
GEOTECNISTA:	Carlos Andres Buenahora Ballesteros	Matrícula	68202-120243
REVISOR INDEPENDIENTE:	Alvaro Rodriguez Bermudez	Matrícula	68000-01076

#### **4. VIGENCIA DE LA PRÓRROGA: Hasta el 25 de abril de 2025**

Se expide en Bucaramanga el 26 de abril de 2024.

  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez  
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga  
AC

## CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones; se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma.
1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021, la solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.
2. El proyecto debe mantener las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, incluyendo sus modificaciones de licencia si fuese el caso.
3. Si al vencimiento de esta prórroga no ha finalizado la obra, debe solicitarse una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones consideradas en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783 de 2021.
4. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
5. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
6. El titular de la prórroga de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y que hacen parte de la licencia inicial.
7. Esta prórroga no implica ninguna modificación a las condiciones técnicas y operativas definidas en la respectiva licencia objeto de prórroga. Solo autoriza la continuación de las obras aprobadas en la licencia por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de la licencia que se pretende prorrogar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.





**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
**Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez**

**RESOLUCION N° 24-0169 del 5 de abril de 2024**

**Por la cual se concede una PRÓRROGA DE LICENCIA:**

**RADICACION No. 24-0004 PR**

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Decreto 1783 de 2021, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

**CONSIDERANDO:**

1. Que Alianza Fiduciaria SA vocera y administradora del Fideicomiso de Administracion denominado Fideicomiso Quebrada - Seca con NIT 830.053.812-2, en su calidad de propietario(s) del predio localizado en la AVENIDA QUEBRADA SECA-CARRERA 30 barrio LA AURORA del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral 68001-01-02-0001-0002-000 y folio de matrícula inmobiliaria 300-280366 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ha(n) solicitado la PRÓRROGA, de una licencia urbanística.
2. Que la solicitud de prórroga a que se refiere el numeral anterior ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021, y el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 1783 de 2021 y la resolución 1026 de 2021.
3. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones; se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma.
4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021, la solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.
5. Que si al vencimiento de esta prórroga no ha finalizado la obra, debe solicitarse una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones consideradas en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783 de 2021.
6. Que el Artículo 3 del Decreto 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de inmuebles objeto de la solicitud.
7. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
8. Que el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017.
9. Que en la presente prórroga de licencia se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:
  - Se aprueba licencia de construcción en modalidad obra nueva en un predio esquinero de área 1.817,90 m<sup>2</sup> para uso vivienda, comercio y/o servicios. El proyecto aprobado cuenta con tres (3) sótanos, un (1) semisótano, veintitrés (23)



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
**Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez**

**RESOLUCION N° 24-0169 del 5 de abril de 2024**

pisos y terraza en los que se distribuyen ciento sesenta (160) unidades de vivienda, diez (10) locales comerciales (ver códigos de uso en planos arquitectónicos), cupos de parqueo para vehículo (residentes, comercio, visitante y personas con discapacidad), motocicletas, bicicletas, y un cupo para carga y descarga y zonas comunales. Se aprueba monta coches para dar acceso al segundo piso de parqueaderos mediante oficio No. 189-2021 de la dirección de tránsito de Bucaramanga. El proyecto cuenta con un área total construida de 25.414,63 m<sup>2</sup>. El proyecto cumple con el título K de la NSR-10 en el artículo K.3.6-1 referente a la exigencia distancia mínima requerida hasta la salida. Se da cumplimiento al artículo 358 del acuerdo municipal 011 de 2014 referente a la exigencia de cupos de parqueo por uso y el artículo 323 del acuerdo 011 de 2014 que hace referencia al Equipamiento comunal privado (anteriormente Llamada cesión tipo B). Se hace énfasis en la disposición de una planta libre con área de 1.150,42 m<sup>2</sup> destinada a espacio público al interior del proyecto que conecta la Avenida Quebrada Seca con la carrera 29 con el fin de compensar el área para usar en altura dando cumplimiento a lo establecido en Artículo 315° del acuerdo 011 de 2014 en sus numerales 1 y 3 en el que se refiere a Bonificaciones por las cuales se permite el incremento en edificabilidad. Se da cumplimiento a los artículos 312, 313 y 314 del acuerdo 011 de 2014 referentes al calculo de indice de construccion y las areas y espacios que no se incluyen en el calculo del indice de construccion para de esta manera obtener el area maxima que puede ser construida, adiciona, según las condiciones específicas del proyecto, el area de construccion podra estar por encima del indice de construccion a causa de las bonificaciones que autorice la norma. Se aprueba teniendo en cuenta concepto de norma urbana 21-0197 expedida por la curaduría urbana N2 de Bucaramanga y GDT: 5023-2021 de la secretaria de planeación municipal con respecto al perfil vial oficial para el predio. Debe cumplir con el manejo del espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008, relacionado con el Manual para el diseño y construcción del Espacio Público de Bucaramanga. Por el contenido de los planos que se aprueban, estos no son válidos para propiedad horizontal (Art. 6 Ley 675 de 2001). La presente actuación no otorga autorización ni licencia ningún tipo de construcción adicional a la indicada en planos. Para la ejecución de las obras se deben tener en cuenta todas las recomendaciones del estudio de suelos. presenta Revisor técnico independiente: Ing. Alvaro Rodriguez Bermudez con Matrícula Profesional N° 68000-01076; OBSERVACIONES: LEY 1796 DEL 13/07/2016 - Artículo 6°, Certificación técnica de ocupación. Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente deberá expedir bajo la gravedad de juramento la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, en el cual se certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes y aprobadas en la respectiva licencia. -- -A la certificación técnica de ocupación se anexarán las actas de supervisión, las cuales no requerirán de protocolización. La certificación técnica de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública otorgada por el enajenador del predio la cual se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria del predio o predios sobre los cuales se desarrolla la edificación, así como en los folios de matrícula inmobiliaria de las unidades privadas resultantes de los proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal o instrumento que permita generar nuevas unidades de vivienda. Coordenadas: Norte: 1280103,739 - Este: 1106004,174.

- **CONSIDERACIONES ESTRUCTURALES:** Construcción de una edificación de 4 sótanos, 1 nivel comercial y 23 pisos de uso residencial. Localizada en el municipio de Bucaramanga clasificado según la NSR10 en zona de amenaza sísmica alta, consta de un Sistema estructural DUAL con disipación especial de energía DES en concreto reforzado. Las placas de entepiso y de cubierta son en concreto aligeradas de 50cm de espesor. La edificación pertenece al grupo de uso 1. La edificación tiene sistema de placa de cimentación. Los Materiales utilizados para la construcción según el diseñador son: Fc de 35 Mpa para estructura (columnas, muros, vigas), Fc de 28 Mpa únicamente para cimentación y rampas, Fc de 21 Mpa únicamente para elementos arquitectónicos y elementos no estructurales, el acero de refuerzo será de Fy de 420 Mpa. El proyecto requiere supervisión técnica estructural y geotécnica permanente.

En consideración a lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga:

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.** Conceder una **PRÓRROGA** de licencia, en el predio localizado en la **AVENIDA QUEBRADA SECA-CARRERA 30** barrio **LA AURORA**, del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-02-0001-0002-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-280366** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de **Alianza Fiduciaria SA** vocera y administradora del **Fideicomiso de Administracion denominado Fideicomiso Quebrada - Seca**, en su calidad de propietario(s), para la continuación de las obras y actuaciones aprobadas en la licencia inicial: **Se concede prórroga a Licencia de construccion modalidad Obra Nueva No. 68001-2-21-0425 expedida por la curaduria urbana No. 2 de Bucaramanga vigente hasta el 28 de abril de 2024 siendo curadora la Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez y con resolucio No. 22-0178 del 07 de abril de 2022. Se aprueba teniendo en cuenta certificacion de inicio de obra por la arquitecta responsable de obra Angela Maria Correa Mendoza con matricula profesional A30342018-1098695564.**

**PARÁGRAFO.** El proyecto debe mantener las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, incluyendo sus modificaciones de licencia si fuese el caso.

**ARTÍCULO 2°.** El titular de la prórroga de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021 y que hacen parte de la licencia inicial.



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
**Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez**

**RESOLUCION N° 24-0169 del 5 de abril de 2024**

**ARTÍCULO 3°.** Reconocer a los profesionales responsables de los estudios y documentos presentados y quienes, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así:

- a. Al Arquitecto Angela Maria Correa Mendoza, con matrícula profesional A30342018-1098695564, como responsable legalmente de los diseños arquitectónicos y de la información contenida en ellos.
- b. Al Ingeniero civil Sergio Andres Ortiz Rodriguez, con matrícula profesional 68202-312745, como responsable legalmente de los diseños estructurales y de información contenidas en ellos.
- c. Al Arquitecto Angela Maria Correa Mendoza, con matrícula profesional A30342018-1098695564, como responsable legalmente de la obra.
- d. Al Geotecnista Carlos Andres Buenahora Ballesteros, con matrícula profesional 68202-120243, como responsable legalmente de los estudios de suelos.
- e. Al Ingeniero Alvaro Rodriguez Bermudez, con matrícula profesional 68000-01076, como responsable legalmente de la revisión independiente de los diseños estructurales.

**ARTÍCULO 4°.** La prórroga no implica ninguna modificación a las condiciones técnicas y operativas definidas en la respectiva licencia objeto de prórroga. Solo autoriza la continuación de las obras aprobadas en la licencia por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de la licencia que se pretende prorrogar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

**ARTÍCULO 5°.** Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021, y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

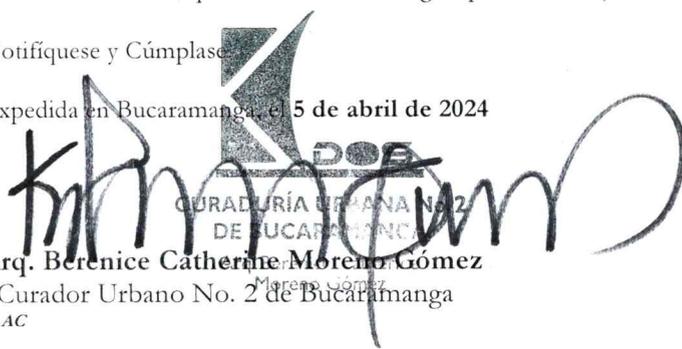
**ARTÍCULO 6°.** Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 7°.** Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 8°.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase

Expedida en Bucaramanga, el 5 de abril de 2024

  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez  
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga  
AC





**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
**Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez**

**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Bucaramanga, el día 16 de abril de 2024, en las oficinas de la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga, se hizo presente **Guillermo Arenas Joya con cedula de ciudadanía 13.830.342 en calidad de representante legal de Coral Construcciones SAS con NIT 900.131.565-6 en calidad de fideicomitente de Alianza Fiduciaria SA vocera y administradora del Fideicomiso de Administracion denominado Fideicomiso Quebrada - Seca con NIT 830.053.812-2**, propietario del predio ubicado en AVENIDA QUEBRADA SECA-CARRERA 30 LA AURORA del Municipio de Bucaramanga, predio identificado con el número predial 68001-01-02-0001-0002-000, matrícula inmobiliaria 300-280366 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el objeto de NOTIFICARSE PERSONALMENTE de la Resolución 24-0169 de fecha 5 de abril de 2024 por medio de la cual se concede la Licencia de CONSTRUCCIÓN, en la modalidad de PRÓRROGA, solicitada mediante radicación 24-0004 PR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se le hace presente el contenido de la Resolución que se notifica y se le entrega un ejemplar autentico, íntegro y gratuito de la misma; informándosele que contra este acto administrativo procede los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con base en numeral 3 del artículo 87 del CPACCA - Ley 1437 de 2011, el notificado manifiesta de manera libre y voluntaria que renuncia a los términos de ejecutoria del acto y que se encuentra conforme a lo estipulado en el mismo, por lo cual no interpone recurso alguno. Renuncio a los términos establecidos por la ley: Si  No

En constancia firma:

NOTIFICADO

c.c.

13830342

NOTIFICADOR

c.c.

1098.749.244

